

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INTERNACIONALIZACIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL LIBRAMIENTO DE UNA APORTACIÓN DINERARIA AL LIBRAMIENTO DE UNA APORTACIÓN DINERARIA AL INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA (ISTAC) CIF Q8550002C, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “CONTRASTE Y VALIDACIÓN DE LAS TABLAS DE ORIGEN Y DESTINO DE CANARIAS” EN EL AÑO 2026, POR IMPORTE DE 24.000,00 €.

Examinado el expediente administrativo de referencia por personal adscrito a esta Viceconsejería, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno de Canarias y de la gestión de los servicios y competencias, entre otras áreas materiales, en la planificación y promoción de la actividad económica. Dentro de estas competencias esta Consejería tiene entre ellas la dirección y orientación de la política económica del Gobierno de Canarias en coordinación con sus diferentes Departamentos.

El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, en su artículo primero crea la “Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos”, que de conformidad con el artículo 3 de dicho Decreto, este Departamento *“asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo. Asume asimismo las competencias en materia de industria, comercio y consumo, que tenía la Consejería de Turismo, Industria y Comercio”*. Por su parte, la Disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, establece que *“en tanto se lleve a efecto lo previsto en la Disposición final segunda de este Decreto, y siempre que no se opongan o resulten incompatibles con lo previsto en el mismo Decreto, conservarán su vigencia las normas orgánicas determinadas por el Decreto 203/2019”*. Por tanto, es de aplicación el Decreto 9/2020, de 20 de febrero, por el que se aprueba Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo.

Así, la Viceconsejería de Economía e Internacionalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3.a) del citado Decreto 9/2020, de 20 de febrero, tiene atribuida la competencia para “la asistencia al Consejero o Consejera del Departamento en la en la orientación de la política económica del Gobierno de Canarias en coordinación con el resto de Departamentos. Así mismo, tiene atribuida en el artículo 13.3.c) la competencia de realización de estudios, informes y publicaciones sobre la economía canaria en general y, en particular, para identificar las áreas prioritarias de actuación en materia de política económica. De la misma forma en el artículo 13.3.d) tiene atribuida la competencia de la coordinación de la elaboración de informes sobre estrategias en materia económica. En el artículo 13.3.f) también se le atribuye la competencia del análisis de la incidencia de los diferentes instrumentos de política económica.

Segundo.- El Instituto Canario de Estadística (ISTAC) es un organismo autónomo de carácter administrativo con personalidad jurídica y patrimonio propios con capital íntegramente público, adscrita a la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, creado y regulado por

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA NUEZ RAMOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/02/2026 - 14:11:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 10 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 13/02/2026 08:21:58	Fecha: 13/02/2026 - 08:21:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MfS000gE8PHjYEOKMwSssQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 13/02/2026 - 08:22:07	



la Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de [Canarias](#). El ISTAC tiene entre sus objetivos proveer, con independencia técnica y profesional, información estadística de interés de la CAC atendiendo a la fragmentación del territorio y a sus singularidades y cumpliendo con los principios establecidos en el Código de Buenas Prácticas de la Estadísticas Europeas, asumiendo el ejercicio de la competencia estatutaria prevista en el artículo 30, apartado 23, del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Tercero. El Gobierno de Canarias continúa apostando por una mayor planificación y promoción de la actividad económica. Dentro de estas competencias esta Consejería tiene entre ellas la dirección y orientación de la política económica del Gobierno de Canarias en coordinación con sus diferentes Departamentos.

El Instituto Canario de Estadística (ISTAC) está elaborando las tablas de origen y destino de Canarias para el año 2022-2023, dada la demanda continua y persistente de este producto por parte de los distintos agentes de nuestro territorio. Los limitados recursos de personal del ISTAC exigen contratar determinados servicios de este proyecto.

La Tabla de Origen y la Tabla de Destino de Canarias (TODCAN), con año de referencia inicial en 2022, en el marco de la operación estadística denominada Marco Input-Output de Canarias (C00019A) recogida en el Plan Estadístico de Canarias vigente. El Servicio de Estadísticas Económicas y Ambientales que elabora operaciones de cuentas económicas regionales, cuentan con equipos de trabajo de tres o cuatro personas con mucha experiencia en estos temas. El ISTAC pese a no disponer de los mismos recursos humanos, ha asumido el reto de iniciar la elaboración de unas tablas experimentales con la dedicación de un técnico estadístico y la contratación de diversos servicios. Se considera que este proyecto debe contar con el apoyo de los expertos de las universidades canarias en esta materia.

Los programas elaborados para lograr este objetivo permitirán al ISTAC la actualización de las tablas de origen y destino desde que estén disponibles nuevos agregados, facilitando al resto de departamentos de la administración unos cuadros macroeconómicos, más próximos en el tiempo, que permitan mejorar la planificación y evaluación de políticas económicas, especialmente, en la medición del impacto de las mismas.

Cuarto.- Con fecha 4 de febrero de 2026, REGISTRO INTERNO - N. Comunicación interna: 35454 / 2026, el Instituto Canario de Estadística (ISTAC) presenta solicitud de aportación dineraria para cubrir los gastos derivados del proyecto **“CONTRASTE Y VALIDACIÓN DE LAS TABLAS DE ORIGEN Y DESTINO DE CANARIAS”** por importe de VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000,00 €), acompañada de documentación a tales efectos, entre ellas, memoria descriptiva del proyecto, certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Agencia Canaria de Administración tributaria y con la Seguridad Social, solicitud de abono anticipado tras declarar que la empresa carece de fondos propios para cubrir los gastos inherentes al proyecto.

Quinto.- En los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, está consignada dentro del Programa 912A "Dirección, Política y Gobierno", gestionado por la Viceconsejería de Economía e Internacionalización, la partida presupuestaria 15.12.912A.720.11 P.I. 267G0124 "AL ISTAC: Transferencia para proyectos de evaluación en políticas económicas", en donde existe crédito adecuado y suficiente para afrontar la financiación del proyecto mencionado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA NUEZ RAMOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/02/2026 - 14:11:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 10 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 13/02/2026 08:21:58	Fecha: 13/02/2026 - 08:21:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MfS000gE8PHjYEOKMwSssQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 13/02/2026 - 08:22:07	



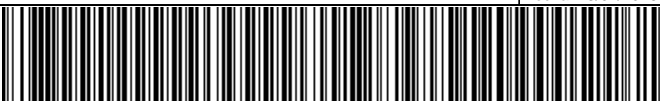

Sexto.- Se justifican las razones de reconocido interés público que concurren en la labor que realiza el ISTAC a la hora de constituir, mantener y promover el desarrollo del sistema estadístico de la Comunidad Autónoma de Canarias, impulsando, coordinando, centralizando y organizando la actividad estadística de los diferentes órganos que lo componen. En este sentido, tiene como funciones entre otras funciones la elaboración del anteproyecto del Plan Estadístico de Canarias y los programas estadísticos anuales, así como la realización de las actividades estadísticas encomendadas al Instituto en el Plan Estadístico de Canarias y en los Programas Estadísticos Anuales, así como cualesquiera otras que se le puedan legalmente encomendar. Así mismo tiene como función la realización de investigaciones para contrastar la objetividad y corrección técnica de la metodología en las actividades estadísticas. En este sentido, dentro del marco de la operación estadística denominada Marco Input- Output de Canarias (C00019A), como eje central del Sistema de Cuentas Económicas de Canarias, recogida en el Plan Estadístico de Canarias vigente, el ISTAC ha iniciado, desde el mes de marzo de 2024, la elaboración de la Tabla de Origen y la Tabla de Destino de Canarias (TODCAN), con año de referencia inicial en 2022. El Instituto Canario de Estadística (ISTAC) está elaborando las tablas de origen y destino de Canarias para el año 2022-2023, dada la necesidad de actualizar las últimas tablas disponibles que datan de 2005, y la demanda continua y persistente de este producto por parte de los distintos agentes de nuestro territorio. Uno de los agentes que demanda este producto es el propio Gobierno de Canarias y en particular la Viceconsejería de Economía e Internacionalización dado que es un instrumento fundamental para el conocimiento en profundidad de la estructura económica de las Islas y de las interrelaciones económicas sectoriales y, por lo tanto, para la realización de análisis de impacto de diferentes medidas de política económica que se diseñen. Obviamente el mayor rigor metodológico en la elaboración de las tablas de origen y destino redundará en una mayor precisión de los diferentes análisis de impacto de las medidas de política económica.

Séptimo.- Se solicita informe de compatibilidad con la normativa europea de competencia a la Dirección General de Asuntos Europeos que emite informe nº 46/2026, de 11 de febrero, con informe favorable.

Octavo.- Por otra parte, este centro directivo ha procedido a efectuar las comprobaciones previas y pertinentes, constatándose que el Instituto Canario de Estadística (ISTAC), con CIF Q8550002C, no tiene cantidad alguna pendiente de justificación en los dos ejercicios anteriores, de conformidad con el Plan de Acción de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, aprobado por Orden n.º 56, de 2 de julio de 2024, comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El apartado 2 del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que constituye legislación básica, dispone que *“no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA NUEZ RAMOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/02/2026 - 14:11:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 10 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 13/02/2026 08:21:58	Fecha: 13/02/2026 - 08:21:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MfS000gE8PHjYEOKMwSssQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 13/02/2026 - 08:22:07	



desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública”.

Segunda.- La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 (regula las “Aportaciones dinerarias de la Comunidad Autónoma” señalando que *“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias de la comunidad autónoma se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.*

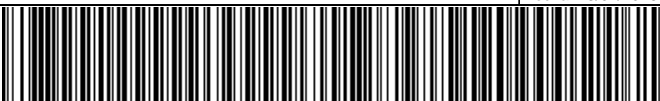

Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos financiados por la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones.

No es de aplicación esta disposición a los movimientos presupuestarios que se realicen entre los distintos departamentos y los entes adscritos, para materializar las transferencias presupuestarias internas que tengan como finalidad el establecimiento de las dotaciones económicas contempladas en los presupuestos generales de cada ejercicio. Los fondos que no sean aplicados devengarán para el ente una obligación con el departamento y no podrán integrarse en su patrimonio neto.”

Tercera.- Por su parte, el artículo 70 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, dispone *“Los entes que tengan la consideración de unidades públicas clasificados dentro del subsector de Administración regional de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010), se someterán al principio de estabilidad presupuestaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”;* señalando que *“de apreciarse en alguno de estos entes riesgo de incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea formulará, a propuesta de la Intervención General, una advertencia motivada, disponiendo el ente del plazo de un mes para adoptar las medidas necesarias para el cese de dicha situación. Estas medidas serán comunicadas en el citado plazo a la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, para que, por esta y previo su informe, se proceda a su elevación al Gobierno a fin de que este determine la adecuación de aquellas, o, en su caso, la necesidad de modificarlas.*

De no adoptarse las medidas correctoras necesarias, la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea podrá retener las aportaciones de cualquier naturaleza, hasta tanto se comuniquen dichas medidas o se inicien las acciones que posibiliten la corrección del desequilibrio”.

Cuarta.- En cuanto al régimen de los abonos anticipados, hay que estar a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de fecha de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, y de 25 de febrero, 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, de 18 de mayo, 25 de mayo y 4 de diciembre de 2023, y 14 de octubre y 26 de diciembre de 2024, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en cumplimiento de lo establecido

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA NUEZ RAMOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/02/2026 - 14:11:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 10 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 13/02/2026 08:21:58	Fecha: 13/02/2026 - 08:21:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MfS000gE8PHjYEOKMwSssQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 13/02/2026 - 08:22:07	



en los apartados 1.1 y 2 del Anexo de dicho acuerdo y del Plan de Acción aprobado por "Orden nº 56/2024, de 2 de julio, por la que se aprueba el Plan de Acción de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes establecido en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados".

Quinta.- El apartado primero, epígrafe 3), del Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende, durante el ejercicio 2025, el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de legalidad establece que *"En lo que respecta a los gastos correspondientes a expedientes gestionados por los ámbitos de gestión de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos quedarán excluidos del régimen general de control previsto y, únicamente, estarán sujetos a función interventora aquellos cuya autorización corresponda al Gobierno por aplicación de lo dispuesto en ellos artículos 26 y 29 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, con las mismas excepciones contempladas a lo largo del presente Acuerdo"*.

El citado artículo 26 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre relativo a la "Gestión de determinados gastos", establece que *"Le corresponde al Gobierno autorizar todos los gastos de cuantía superior a 3.000.000 de euros (...)"*, por lo que no le será de aplicación.

Por su parte, el artículo 29 de la citada ley recoge especialidades relativas a la autorización de determinadas transferencias, préstamos y convenios, estableciendo que *"Corresponde al Gobierno autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de los préstamos concedidos directamente, cuando el importe sea superior a 150.000 euros. Esta autorización se entenderá implícitamente concedida cuando el Gobierno autorice una modificación de crédito o gasto plurianual para dicha finalidad."*

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2024, al no estar cofinanciada con Fondos Europeos, no se le aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones, por lo que no será de aplicación dicho artículo a esta aportación.

Sexta.- El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, en su artículo primero crea la "Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos", que de conformidad con el artículo 3 de dicho Decreto, este Departamento *"asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo. Asume asimismo las competencias en materia de industria, comercio y consumo, que tenía la Consejería de Turismo, Industria y Comercio"*. Por su parte, la Disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, establece que *"en tanto se lleve a efecto lo previsto en la Disposición final segunda de este Decreto, y siempre que no se opongan o resulten incompatibles con lo previsto en el mismo Decreto, conservarán su vigencia las normas orgánicas determinadas por el Decreto 203/2019"*. Por tanto, es de aplicación el Decreto 9/2020, de 20 de febrero, por el que se aprueba Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA NUEZ RAMOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/02/2026 - 14:11:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 10 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 13/02/2026 08:21:58	Fecha: 13/02/2026 - 08:21:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MfS000gE8PHjYEOKMwSssQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 13/02/2026 - 08:22:07	



Séptima.- El artículo 5.2 del mencionado Reglamento Orgánico, indica que corresponde al Consejero o Consejera la concesión y disposición de libramientos en concepto de aportaciones dinerarias y de subvenciones con cargo a los presupuestos de la sección presupuestaria de la Consejería. No obstante lo anterior, en virtud del resuelto segundo c) de la Orden de 5 de octubre de 2023, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento, se ha delegado en la persona titular de la Viceconsejería de Economía e Internacionalización "c) *La disposición de libramientos en concepto de aportaciones dinerarias con cargo a los presupuestos de la sección presupuestaria de la Consejería*".

Octava.- Al tratarse de un acto dictado por delegación, se entiende dictado por el órgano delegante, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena.- La Viceconsejería de Economía e Internacionalización es el órgano superior de la Consejería de Economía, Comercio, Industria y Autónomos que ejerce las competencias que tiene atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias y el artículo 13 del Reglamento Orgánico del Departamento, sin perjuicio de las que le sean delegadas.

En virtud de todo ello, y en uso de las facultades que ostento por delegación,

RESUELVO,

Conceder al Instituto Canario de Estadística (ISTAC) una aportación dineraria por importe de **VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000,00 €)** para atender los gastos del proyecto "**CONTRASTE Y VALIDACIÓN DE LAS TABLAS DE ORIGEN Y DESTINO DE CANARIAS**", con cargo a la aplicación presupuestaria 15.12.912A.720.11 P.I. 267G0124 "AI ISTAC: Transferencia para proyectos de evaluación en políticas económicas", con el objetivo de lograr la actualización de las tablas de origen y destino desde que estén disponibles nuevos agregados, facilitando al resto de departamentos de la administración unos cuadros macroeconómicos, más próximos en el tiempo, que permitan mejorar la planificación y evaluación de políticas económicas, especialmente, en la medición del impacto de las mismas.

Segundo.- Las actividades a desarrollar son las que se contemplan en la Memoria de actividades presentada por la entidad, que resumidamente y a título no exhaustivo se concretan en dos líneas de trabajo que se señala a continuación:

- Objetivo 1: metodología y algoritmos para el ajuste de las Tablas de Origen y Destino, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria:

Preparación de la metodología a seguir en el ajuste de las TIO canarias: el objetivo consistirá en preparar programas de optimización que se adapten a los requerimientos de las tablas a elaborar por el ISTAC con el fin de obtener las necesidades específicas de Canarias en esta materia, y que se pongan a disposición de este organismo, de forma que pueda disponer de ellos para llevar a cabo sus propios ajustes en el futuro. Estos programas irán destinados al ajuste de las matrices de requerimientos intermedios y de demanda final, sin desagregación por el origen y destino de las mercancías, que tendrá un presupuesto de 12.000,00 €.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA NUEZ RAMOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/02/2026 - 14:11:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 10 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 13/02/2026 08:21:58	Fecha: 13/02/2026 - 08:21:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MfS000gE8PHjYEOKMwSssQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 13/02/2026 - 08:22:07	



• Objetivo 2: garantizar la consistencia de las estimaciones, Universidad de La Laguna. Las actividades que se desarrollarán para lograr este propósito son:

1.-Análisis de coherencia de la lista de productos y ramas de la TODCAN_2022: análisis comparativo con las tablas españolas y de las principales CCAA, propuestas de nuevos productos o ramas en función del análisis realizado de las disponibilidades de productos (Producción, importaciones y exportaciones) y de los principales inputs primarios de las ramas (Producción, Consumos intermedios, VAB y empleo).

2.-Estudio de la consistencia de la Tabla de Destino por parte de la Universidad de La Laguna, tras calibrado realizado por el equipo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que tendrá un presupuesto de 12.000,00 €.

La previsión de los costes asociados al desarrollo de las actividades a llevar a cabo durante el 2026 es la siguiente:

SERVICIOS	IMPORTE
Objetivo 1: Metodología y algoritmos para el ajuste de las Tablas de Origen y Destino	12.000,00 €
Objetivo 2: Garantizar la consistencia de las estimaciones	12.000,00 €
TOTAL	24.000,00 €

El ISTAC podrá realizar variaciones de los importes entre las distintas partidas que conforman el coste de las actividades a realizar. En caso de que se experimentara una variación al alza del coste total de las acciones, el exceso será íntegramente asumido por el ISTAC. En cualquier caso, las desviaciones experimentadas respecto al presupuesto inicial, deberán indicarse en la justificación

Tercero.- El plazo para la aplicación de los fondos públicos recibidos será desde la fecha de notificación de la Resolución del libramiento de la aportación hasta el **31 de octubre de 2026**.

Cuarto.- El libramiento de la presente aportación dineraria se realizará de forma anticipada en un único pago por el importe total de los fondos, con carácter inmediato una vez que se suscriba la presente Orden, habida cuenta que el destinatario ha manifestado la necesidad de disponer de los mismos de manera anticipada, al carecer de fondos propios para cubrir los gastos del proyecto a cuya financiación va destinada.

Quinto.- La justificación de la totalidad de los gastos se realizará por ISTAC, como destinataria de la aportación dineraria, mediante la presentación **antes del 30 de noviembre de 2026** de la documentación justificativa de gastos, conforme se exige en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, en los términos y con las condiciones que se exponen a continuación:

1. **Memoria** descriptiva de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. **Certificación de Actividad** expedida por la persona responsable de la entidad, que se pronuncie expresamente sobre la realización de la actividad financiada así como el cumplimiento de las condiciones impuestas y del plazo de realización de la actividad.
3. **Certificación de Gastos**, expedida por la persona responsable de la entidad, acreditativa del importe global gastado y del destino de los fondos en las actividades objeto de la aportación dineraria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA NUEZ RAMOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/02/2026 - 14:11:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 10 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 13/02/2026 08:21:58	Fecha: 13/02/2026 - 08:21:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MfS000gE8PHjYEOKMwSssQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 13/02/2026 - 08:22:07	



Sexto.- La entidad beneficiaria deberá cumplir con lo dispuesto en la consulta evacuada por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 11 de marzo de 2009, relativa al adecuado tratamiento contable de la aportación dineraria recibida, en aplicación de la Norma de Registro y Valoración 18ª del Plan General de Contabilidad.

La justificación de gastos se realizará por proyectos o bloques de actividades, de tal manera que sea posible su contraste con la previsión de ingresos y gastos aprobada, que se encuentra reflejada en el resuelto segundo de la presente Orden.

Séptimo.- No será exigible el abono de la aportación o, en su caso, procederá al reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

En todos los casos de reintegro, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En cuanto al procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.- El ISTAC se compromete a realizar las acciones que forman parte del Proyecto, pudiendo subcontratar actividades con terceros en los términos establecidos en los artículos 29 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la aportación dineraria y dicho importe sea superior a 60.000,00 euros, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse por escrito y ser autorizado previamente por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, mediante resolución emitida en el plazo de 15 días a contar desde la solicitud de la autorización. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento de la Consejería.

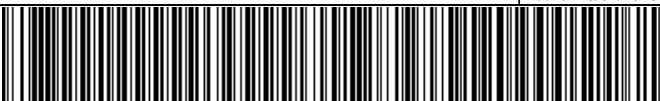

En ningún caso, podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos del párrafo anterior. Si se subcontratan actividades, el ISTAC será responsable de que en la ejecución de la actividad concertada con terceros se respeten los límites que se establecen en esta Resolución en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos objeto de la aportación.

Así mismo los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

La Administración podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones.

El ISTAC no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades objeto de la aportación dineraria con:

- Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA NUEZ RAMOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/02/2026 - 14:11:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 10 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 13/02/2026 08:21:58	Fecha: 13/02/2026 - 08:21:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MfS000gE8PHjYEOKMwSssQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 13/02/2026 - 08:22:07	



- Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total del proyecto, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- Personas o entidades vinculadas con el ISTAC, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado o que se obtenga la previa autorización de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos.

En materia de contratación de servicios, el ISTAC deberá cumplir con los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Noveno.- La contratación de personal que realice ISTAC en el marco de la presente aportación dineraria, deberá sujetarse a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación en atención a modalidad de contratación a efectuar, observando en particular lo dispuesto en el artículo 59 de la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, y demás normativa que resulte de aplicación.

Décimo.- Se tendrá en cuenta lo previsto en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Undécimo.- El Instituto Canario de Estadística (ISTAC), está sometido al control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, y en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Duodécimo.- El ISTAC, con carácter general, en todas las acciones relacionadas con la actividad financiada, es responsable de su difusión, debiendo hacer conocedor y participe a la Viceconsejería de Economía e Internacionalización de todas las acciones promocionales y de comunicación previstas a lo largo del desarrollo de las mismas. Todas las medidas de información y publicidad incluirán el logotipo de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias.

Decimotercero.- La persona titular de la Viceconsejería de Economía e Internacionalización, de conformidad con las competencias que tiene delegadas, podrá dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y adecuada ejecución de la presente aportación, así como para resolver cuantas dudas pudieran surgir en su interpretación y ejecución.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA NUEZ RAMOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/02/2026 - 14:11:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 10 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 13/02/2026 08:21:58	Fecha: 13/02/2026 - 08:21:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MfS000gE8PHjYEOKMwSssQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 13/02/2026 - 08:22:07	





En Santa Cruz de Tenerife,

Documento firmado electrónicamente a pie de página por
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA E INTERNACIONALIZACIÓN
Gustavo González de Vega

P.S. (Orden n.º 4 de 12.02.2026)

LA DIRECTORA GENERAL DE AUTÓNOMOS
Mónica Nuez Ramos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA NUEZ RAMOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/02/2026 - 14:11:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 10 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 627 - Fecha: 13/02/2026 08:21:58	Fecha: 13/02/2026 - 08:21:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MfS000gE8PHjYEOKMwSssQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 13/02/2026 - 08:22:07	